

ORDEN de 3 de febrero de 2017, de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D^a Marta Azanza Hernández.

Visto el **RECURSO DE ALZADA** interpuesto por D^a Marta Azanza Hernández, contra la Resolución de 2 de noviembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se convocan procesos selectivos para cubrir, con carácter fijo, dos puestos vacantes en la plantilla de ese Centro, se procede a su resolución con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por Decreto 109/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2016 en el ámbito de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se oferta una plaza de Gestor de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones y una Plaza de Gestor de Contenidos en el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Segundo.- Mediante Resolución de 2 de noviembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, se convocaron procesos selectivos para cubrir, con carácter fijo, dos puestos vacantes en la plantilla de ese Centro, y para la elaboración de una lista de espera para la contratación de las sucesivas vacantes temporales que se produzcan en los mismos. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón del 25 de noviembre de 2016.

Tercero.- Con fecha 27 de diciembre de 2016, D^a Marta Azanza Hernández presentó su solicitud al amparo de la citada convocatoria.

Cuarto.- Con esa misma fecha, tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, el recurso de alzada interpuesto por D^a Marta Azanza Hernández contra la mencionada Resolución.

En síntesis, la interesada alega en su recurso que las diferencias de valoración del mérito de la experiencia en función de la Administración donde se hubiesen prestado los servicios ha sido recurrentemente calificadas como una vulneración de las condiciones de igualdad en el acceso a la Función Pública.

En su virtud, solicita *se declare la nulidad de la convocatoria y se dicte resolución realizando, si procede, una nueva convocatoria que tenga en cuenta el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a funciones, cargos y puestos públicos.*

Quinto.- En el Boletín Oficial de Aragón de 9 de enero de 2017, se publica la Resolución de 19 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se modifica la citada Resolución de 2 de noviembre de 2016.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en la base 1.6 de la convocatoria y el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 11 de enero de 2017 se comunica la interposición del recurso de D^a Marta Azanza Hernández mediante anuncio en el tablón del CITA así como en la página web del Centro, emplazando a los interesados a que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio, formulen las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo fijado, no se han formulado alegaciones.

Séptimo.- Con fecha 11 de enero de 2017, el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón emite su informe propuesta.

VISTOS la Resolución de 2 de noviembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se convocan procesos selectivos para cubrir, con carácter fijo, dos puestos vacantes en la plantilla de ese Centro, y para la elaboración de una lista de espera para la contratación de las sucesivas vacantes temporales que se produzcan en los mismos; el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La primera cuestión que debe abordarse en el supuesto concreto es si la solicitud de D^a Marta Azanza Hernández fue o no presentada dentro del plazo pertinente.

De acuerdo con el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

En el apartado 10.2 de las bases de la convocatoria se dispone que *contra la convocatoria y sus bases, que no agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada ante la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".*

La vigente regulación sobre el cómputo de plazos, contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contempla en su artículo 30 el sistema a seguir para el cómputo del plazo fijado en meses. En este sentido, dispone que *si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.*

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Según los antecedentes descritos, la publicación de la convocatoria se efectuó en el Boletín Oficial de Aragón del 25 de noviembre de 2016. Se inició así el plazo para la interposición del recurso el día 26 de noviembre de 2016 y finalizaba el plazo el día 27 de diciembre de ese mismo año, puesto que los días 25 y 26 eran inhábiles.

Por su parte, la ahora recurrente presenta su escrito impugnatorio en el Registro General del Gobierno de Aragón el 27 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, el recurso de alzada ha sido interpuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, dentro del plazo que señala el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por quien tiene legitimación para ello y en consecuencia procede su admisión.

Segundo.- La recurrente solicita en su escrito de 27 de diciembre de 2016, *que se declare la nulidad de la convocatoria y se dicte resolución en consecuencia, realizando, si procede, una nueva convocatoria que tenga en cuenta el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a funciones, cargos y puestos públicos.*

Como expone el Director de Gestión del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (en adelante CITA) en su informe de 11 de enero de 2017, la Resolución de 2 de noviembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se convocan procesos selectivos para cubrir, con carácter fijo, dos puestos vacantes en la plantilla de ese Centro, contenía el baremo de la fase de concurso en términos similares a la convocatoria efectuada en el año 2008 mediante Resolución de 2 de noviembre de 2008, del Director Gerente del CITA, por la que se convocaban procesos selectivos para cubrir, con carácter temporal, los puestos vacantes en la plantilla de este Centro de Gestor de Contenidos y Gestor de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente el órgano gestor estimó que el baremo establecido en un proceso para cubrir con carácter fijo un puesto de naturaleza permanente no debería ser el mismo que el establecido para el anterior proceso de provisión con carácter temporal. Por ello, valorada la cuestión, se consideró que no se apreciaba la necesaria singularidad de los puestos convocados que justificara que la fase de concurso se basara de forma exclusiva en tareas y experiencia profesional en un organismo público de investigación, ya que ello podría traer como consecuencia que no se quedara suficientemente garantizado el cumplimiento de los principios constitucionales de acceso a la función pública de igualdad, mérito y capacidad.

Por ello, mediante Resolución de 19 de diciembre de 2016, se modifica la Resolución de 2 de noviembre a fin de ajustar las condiciones de la fase de concurso. En la parte expositiva de la misma se dispone que *la base 6 de la convocatoria contempla una estructura de las pruebas selectivas para cubrir puestos con carácter fijo basada de forma exclusiva en tareas y experiencia profesional en un organismo público de investigación, no apreciándose la*

necesaria singularidad de los puestos convocados que lo justifique, lo que trae como consecuencia que no quede suficientemente garantizado el cumplimiento de los principios constitucionales de acceso a la función pública de igualdad, mérito y capacidad.

No obstante lo anterior, dadas las especialidades de este Centro en cuanto organismo público, resulta preciso contemplar en la fase de concurso una distinción en la valoración de la experiencia profesional, según se haya realizado en una entidad pública o privada.

En su virtud, se ha procedido a modificar la base 6 de la Resolución de 2 de noviembre de 2016, recogiendo, en la fase de concurso, apartado 6.2 la siguiente regla:

(..) Únicamente, se valorará como méritos la siguiente experiencia profesional:

a) Para el puesto de Gestor de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones: la experiencia profesional simultánea en funciones de programación de entornos abiertos y gestión de redes informáticas en la categoría profesional ofertada o similar de acuerdo con el nivel formativo exigido para participar en el proceso selectivo.

b) Para el puesto de Gestor de Contenidos: la experiencia profesional en las tres siguientes funciones en la categoría profesional ofertada o similar de acuerdo con el nivel formativo exigido para participar en el proceso selectivo.

- Gestión de contenidos en páginas web.

- Elaboración de memorias de funcionamiento.

- Implantación de imágenes corporativas.

Esta parte se valorará como máximo hasta 15 puntos, de acuerdo con el siguiente criterio: 0,15 puntos por cada mes trabajado mediante una relación contractual laboral o estatutaria a tiempo completo, o la parte proporcional correspondiente, en entidades públicas; en el caso de prestación de servicios en entidades privadas, la valoración será de 0,12 puntos por mes trabajado. (...).

Es decir, para valorar la experiencia profesional se suprime la exigencia de haber desempeñado funciones en un organismo público de investigación en la categoría profesional ofertada, sin perjuicio de la baremación diferenciada según se haya realizado la relación contractual en entidad pública o privada, dentro de las potestades de autoorganización reconocidas a las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, se estima que las pretensiones aducidas por la recurrente en su escrito impugnatorio se han visto reconocidas por la modificación de la convocatoria efectuada por la Resolución de 19 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón


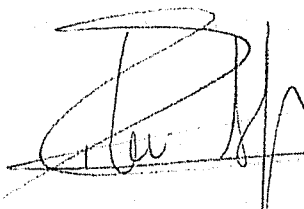
En virtud de lo anterior, **RESUELVO**

Declarar concluso el procedimiento iniciado por D^a Marta Azanza Hernández contra la Resolución de 2 de noviembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se convocan procesos selectivos para cubrir, con carácter fijo, dos puestos vacantes en la plantilla de ese Centro, por reconocimiento sobrevenido de sus pretensiones en virtud de la Resolución de 19 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se modifica la citada Resolución de 2 de noviembre de 2016.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante la Sala de lo Contencioso Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de febrero de 2017.

LA CONSEJERA DE INNOVACIÓN
INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD



Pilar Alegría Contente